

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

9.1 La Comisión consideró el asesoramiento de SCIC y del Comité Científico sobre los niveles actuales de la pesca INDNR. Según informes, siete barcos habían participado en la pesca INDNR en el Área de la Convención durante 2009/10, y al parecer todos habían utilizado redes de enmalle.

9.2 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico sobre los cambios que están ocurriendo en la pesca INDNR en el Área de la Convención, en particular, en lo que se refiere al aumento del nivel de actividades INDNR cerca del continente y a la creciente incertidumbre en las estimaciones de las capturas de la pesca INDNR con redes de enmalle. El Comité Científico reiteró su asesoramiento anterior de que la CCRVMA aún no estaba consciente del efecto total de la pesca con redes de enmalle (SC-CAMLR-XXIX, párrafos 6.5 y 6.6).

9.3 La Comisión expresó preocupación por el hecho de que las estimaciones de las capturas INDNR habían aumentado desde 2009, y concluyó que a pesar de lo que se había avanzado en el control de nacionales y en la implementación del SDC, la pesca INDNR no parecía estar disminuyendo significativamente. Varios miembros opinaron que era evidente que la CCRVMA no podía controlar la pesca INDNR y por lo tanto no estaba cumpliendo con los objetivos del artículo II de la Convención, y por ende, del Tratado Antártico.

9.4 La Comisión estuvo de acuerdo con el Comité Científico en que, dada la incertidumbre acerca de las tasas de captura de la pesca con redes de enmalle, en el futuro las estimaciones de la pesca INDNR debían centrarse en el nivel de esfuerzo, y no en el nivel de capturas. Asimismo, la Secretaría aclarará en el futuro, si la estimación de captura INDNR cero en un área determinada es el resultado de una falta de información o de que se ha confirmado que no hubo actividades de pesca INDNR (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 6.7).

9.5 Ucrania era de la opinión de que había muchos más barcos INDNR que operaban en áreas donde no se realiza la pesca legítima. Ucrania exhortó a los miembros a encargar a sus barcos y aviones que registren todos los avistamientos de barcos de pesca y notifiquen la información a la Secretaría. Ucrania también exhortó a la Secretaría a suprimir todos los informes de la Comisión y las medidas de conservación de las páginas de acceso libre del sitio web de la CCRVMA ya que estos podrían ser utilizados por operadores de la pesca INDNR.

9.6 Nueva Zelanda informó a la Comisión que había recibido hace poco dos patrulleros rompehielos que en el futuro destinará a la implementación del Sistema de Inspección en el Área de la Convención para suplementar la vigilancia aérea que Nueva Zelanda ya ha puesto en marcha.

9.7 La Comisión expresó su gratitud por los esfuerzos de Australia, Francia y Nueva Zelanda con respecto a las actividades de vigilancia en el Área de la Convención, y al Reino Unido por su rol en la convocación de un taller de formación para combatir la pesca INDNR. Sin embargo, la mayoría de los miembros estimaron que se requerían medidas adicionales con respecto al Estado rector del puerto, al comercio y al control de nacionales.

9.8 La Comisión convino en que el Presidente de la Comisión escriba a aquellas Partes no contratantes que supuestamente han abanderado barcos de pesca INDNR que operan en Área de la Convención para solicitar su consentimiento por escrito para abordar e inspeccionar estos barcos de conformidad con el Sistema de Inspección.

9.9 La Comisión también acordó continuar aplicando todas las medidas necesarias con respecto a los barcos INDNR que enarbolan el pabellón de Partes no contratantes, de conformidad con la MC 10-07.

Control de nacionales (MC 10-08)

9.10 La Comisión tomó nota con satisfacción de los informes presentados por España con respecto a las acciones tomadas en contra de la compañía de pesca Vidal Armadores luego de las investigaciones del *Paloma V* (ahora *Trosky*) realizadas en Auckland por Nueva Zelandia, en 2008. La Comisión observó que España había impuesto una multa y suspendido todas las licencias y los préstamos y subsidios por un período de dos años.

9.11 Varios miembros exhortaron a España a continuar tomando todas las medidas necesarias en contra de ciudadanos españoles que estuvieran involucrados en actividades INDNR, y a tomar la iniciativa en la investigación de posibles vínculos entre la compañía Vidal Armadores y otros barcos que se alega participan activamente en la pesca INDNR en el Área de la Convención, concretamente, el *Corvus*, *Draco-I* y *Trosky*.

9.12 España aseguró a la Comisión que estaba preparada para actuar en contra de la pesca INDNR y que continuaría investigando todos los informes que implican a ciudadanos españoles en actividades de pesca INDNR. España solicitó la ayuda de cualquier miembro que tuviera alguna prueba de la participación de ciudadanos españoles en actividades de pesca INDNR.

9.13 Muchos miembros indicaron que, si bien puede ser que la información proporcionada por los miembros no constituya prueba suficiente para interponer una acción judicial, dicha información debería servir de base para que España inicie una investigación.

Gestiones diplomáticas

9.14 La UE informó a la Comisión de los avances logrados como resultado de las gestiones diplomáticas emprendidas en 2009/10 con respecto a Togo y Guinea Ecuatorial. Guinea Ecuatorial había informado en una carta al Presidente de la Comisión que había eliminado de su registro a varios barcos, entre ellos el *Tropic* (ahora *Constant*), el *Gold Dragon* (ahora *Carmela*), el *Perseverance* (ahora *Challenge*), y el *Red Lion 22* (posteriormente su nombre cambió a *Sibley* y luego se hundió). Guinea Ecuatorial también informó a la CCRVMA que había autorizado a los miembros de esta organización para abordar e inspeccionar barcos que afirmaran ser de su bandera.

9.15 La UE señaló a la atención de la Comisión el documento SCIC-10/4 que contenía información sobre barcos con bandera togolesa, que según informes habían sido eliminados por Togo de su registro, pero aparentemente continuaron afirmando que portaban pabellón

togolés. La UE informó que las autoridades togolesas estaban investigando actualmente estos informes y que se mantendría informada a la CCRVMA de los resultados. La UE indicó también que Togo había informado sobre la eliminación de su registro de los barcos *Aldabra* y *Amorinn*, que figuran en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC.

Listas de barcos de pesca INDNR

9.16 La Comisión tomó nota de lo informado por SCIC, en el sentido de que no se había recibido información con respecto a barcos cuya inclusión en las Listas provisionales de barcos INDNR-PC o INDNR-PNC podría considerarse en 2010.

9.17 China informó a la Comisión que desde 2006 había aplicado severas sanciones al *North Ocean* y al *West Ocean*, entre ellas, en particular, la revocación de sus licencias para impedir que continuaran pescando. China declaró que los barcos permanecieron bajo constante vigilancia de las autoridades del puerto durante casi cuatro años. China también había exhortado al dueño a vender los barcos para que cambiaran de propiedad, lo que representa una medida eficaz en contra de la pesca INDNR. El dueño firmó posteriormente un contrato de venta con la Insung Corporation de Corea y se había pagado un depósito de 25%. China proporcionó copias del contrato de venta y de los documentos que atestiguan el pago del depósito.

9.18 Por lo tanto, China propuso un arreglo para que se eliminara al *North Ocean* y al *West Ocean* de la lista de barcos de pesca INDNR-PC dentro de un plazo de 10 días hábiles después de que China informe a los miembros, a través de una circular de la Comisión, que los barcos habían sido vendidos a la Insung Corporation de Corea, y proporcione copias del contrato de ventas, la factura y el protocolo de despacho, entrega y recibo.

9.19 China recalcó que su propuesta concuerda enteramente con la decisión del año pasado de la Comisión de eliminar los barcos *East Ocean* y *South Ocean* de la lista (CCAMLR-XXVIII, párrafo 9.18).

9.20 Estados Unidos hizo la siguiente declaración:

“China ha pedido a la Comisión que apruebe la eliminación del *West Ocean* y *North Ocean* de la lista de barcos INDNR-PC durante el período entre sesiones, cuando se concrete su venta a la Insung Corporation de Corea. Tras una detallada consideración de este asunto, la Delegación de Estados Unidos sigue teniendo dificultades en aceptar que se han cumplido las reglas de la Comisión con respecto a la eliminación de barcos de dichas listas.

Como se señaló a principios de esta semana, la MC 10-06 dispone la eliminación de un barco de la lista de barcos INDNR-PC si la Parte contratante prueba que se ha cumplido uno de los criterios de eliminación. La información sobre una propuesta para incorporar o eliminar un barco de una lista debe ser presentada a la Secretaría 30 días antes del comienzo de la reunión anual, para que todos los miembros tengan suficiente tiempo para considerar las propuestas y la documentación justificativa.

Debido a que no se cumplieron los procedimientos establecidos en la MC 10-06, ha sido difícil dar debida consideración a la propuesta de eliminar el *West Ocean* y el

North Ocean de la lista. Ninguna propuesta de eliminación o información justificativa fue presentada a los miembros antes de esta reunión. En su lugar, se proporcionó información limitada, habiendo transcurrido ya la mitad de la reunión de SCIC, que apoyaba la solicitud de eliminar los barcos de la lista sobre la base de su futura venta. Esta información solo se refería al primer elemento del párrafo 14(iii). Según este subpárrafo, la Parte contratante debe probar, no solo que el barco *ha* cambiado de propietario, sino también que el *nuevo dueño* puede demostrar que el dueño anterior ya no tiene intereses ni ejerce control sobre el barco, y que el *nuevo dueño* no ha participado en la pesca INDNR. Estos elementos no han sido probados.

Algunos miembros recordarán la información proporcionada por las Islas Marshall (SCIC-08/10) cuando asistió a la reunión de la Comisión en 2008 para solicitar la eliminación del *Seed Leaf* sobre la base de su venta a Eastern Reefer. Las Islas Marshall proporcionaron documentación completa, demostrando el cumplimiento de todos los elementos del párrafo 18(iii) de la MC 10-07, y su ejemplo puede servir a las Partes contratantes y no contratantes que deseen eliminar barcos de las listas INDNR por la misma razón.

Esta semana algunos miembros han indicado que en 2008 y 2009 la Comisión aprobó la eliminación de estos barcos de la lista durante el período entre sesiones, una vez que se concretara su venta. Sin embargo, como se mencionó en el informe de la Comisión de 2008, esta decisión no pretendía establecer un procedimiento para la eliminación de barcos de las listas de barcos de pesca INDNR en virtud de la MC 10-06 durante el período entre sesiones. Como se señala en el párrafo 10.11 del informe de CCAMLR-XXVII, ‘unos pocos miembros reconocieron las circunstancias excepcionales que conllevaron a esta decisión de eliminar los barcos de la lista ... y pidieron que en el futuro la eliminación de barcos de estas listas se hiciera estrictamente de conformidad con el criterio establecido en el párrafo 14 de la Medida de Conservación 10-06’.

La flexibilidad demostrada por esta Comisión en 2008 tenía como objeto ayudar a un nuevo Miembro de manera excepcional y atendiendo a una serie de circunstancias sin precedentes. Estados Unidos estima que no es razonable seguir considerando estas circunstancias de tal modo, dado que se han repetido en los dos últimos años. La decisión acordada en 2008 no se tomó para que se transformara en un proceso habitual para solicitar la eliminación de barcos de las listas, y Estados Unidos no está de acuerdo en seguir aplicando procedimientos *ad hoc* a este efecto durante el período entre sesiones.

Por consiguiente, Estados Unidos opina que la Comisión debe aplicar sus procedimientos, tal como existen, lo que puede significar que se deba permitir que Insung complete la venta, así, el próximo año Corea podría presentar el caso de la eliminación de barcos de la lista en virtud de la MC 10-06 ante la Comisión.

Si la Comisión desea aprobar la eliminación de barcos de las listas de barcos de pesca INDNR durante el período entre sesiones, debemos establecer un procedimiento justo, transparente y aplicable a todas las Partes contratantes y no contratantes que tengan barcos en dichas listas. De hecho, la UE ha presentado una propuesta para establecer este tipo de procedimiento. Si durante esta reunión se acuerda un procedimiento tal, China tendría que cumplir con los requisitos de ese proceso”.

9.21 China tomó nota de la declaración de Estados Unidos y expresó su decepción al respecto. China hizo hincapié en que la decisión de la Comisión de eliminar los barcos *East Ocean* y *South Ocean* de la lista de barcos de pesca INDNR fue tomada por consenso, y no era una excepción sino una aplicación de la MC 10-06.

9.22 China añadió que la Comisión había decidido por consenso el procedimiento para eliminar al *North Ocean* y al *West Ocean* de la lista en su reunión anterior (CCAMLR-XXVII, párrafo 10.10; y CCAMLR-XXVIII, párrafo 9.19), según el cual se debía considerar los barcos como eliminados de la Lista de barcos INDNR-PC una vez que China informara a la Comisión que estos habían sido vendidos a Insung Corp. de Corea y que la venta había sido finiquitada. China hizo hincapié que la propuesta china concordaba con las decisiones mencionadas.

9.23 China opina que la Delegación de Estados Unidos no podía revocar la decisión tomada por consenso por la Comisión de eliminar los dos barcos de la lista de barcos de pesca INDNR-PC. Lo que China solicitaba a la Comisión en su propuesta de este año era solo efectuar una modificación técnica para aclarar el significado de la expresión “las ventas se han concretado” con miras a implementar la MC 10-06 sin controversias.

9.24 China consideraba que la objeción de la Delegación de Estados Unidos bien podría bloquear la propuesta de China en esta reunión, pero no puede revertir la decisión acordada por consenso en el seno de la Comisión. China declaró que la decisión anterior sigue vigente hasta que una nueva decisión, acordada por consenso por la Comisión, la reemplace.

9.25 La República de Corea informó que la venta estaba siendo tramitada por los miembros de acuerdo con las cláusulas pertinentes que figuran en CCAMLR-XXVIII. Señaló que cuando se finalice el proceso de cambio de dueño de los barcos y estos hayan sido eliminados de la lista de barcos de pesca INDNR-PC, podrá inscribirlos en su registro nacional y concederles una licencia de pesca. Corea no puede incluir estos barcos en su registro antes de su eliminación de la lista. Corea pidió una aclaración sobre el período de validez de las cláusulas de CCAMLR-XXVIII, párrafos 9.18 y 9.19, porque si estas cláusulas no son aplicables al arreglo de venta actual acordado, habría graves repercusiones para las compañías involucradas en este arreglo. Corea declaró que, cuando se haya efectuado el cambio de propiedad, notificará a la Comisión y pedirá que se eliminen estos barcos de la lista de barcos de pesca INDNR.

9.26 Australia hizo la siguiente declaración:

“Con respecto a los dos barcos de pabellón chino, *North Ocean* y *West Ocean*, cuya eliminación de la lista de barcos de pesca INDNR-PC durante el período entre sesiones 2010/11 ha sido solicitada por la Delegación de China, hemos sido informados que la propuesta de eliminar los barcos de la lista está basada en su venta pendiente a la Insung Corporation de Corea. Australia desea agradecer a nuestros colegas de la Delegación China por la copia del Memorando de Acuerdo de la venta presentada a SCIC el 27 de octubre.

Sin embargo, Australia lamenta que China y Corea no hayan podido cumplir con la MC 10-06 a tiempo para esta reunión. Las circunstancias excepcionales de 2008 y 2009 se dieron como resultado de la flexibilidad de los miembros y de su comprensión con respecto a la posición de un nuevo miembro. Sin embargo, las persistentes

excepciones a la regla debilitan nuestros esfuerzos para ordenar de manera sostenible la recolección de los recursos vivos marinos antárticos y amenazan la integridad de nuestras medidas de conservación, y potencialmente, de la Convención.

A este fin, Australia esperaba con interés que China y Corea puedan cumplir totalmente con la MC 10-06, habida cuenta de que Corea también tiene obligaciones según el párrafo 14(iii) de la MC 10-06.

Tal como señaló Estados Unidos, las Islas Marshall proporcionaron un paquete completo de información a la reunión de 2008, demostrando que se cumplían todos los requisitos del párrafo 14(iii), que condujo a la eliminación del barco *Seed Leaf* de la lista de barcos de pesca INDNR. En ese caso, SCIC indicó que las Islas Marshall habían proporcionado un análisis completo y meticuloso que demostraba claramente que se habían cumplido los requisitos de la medida de conservación. Australia recomienda encarecidamente a todos los miembros que sigan el ejemplo de las Islas Marshall.

Las MC 10-06 y 10-07 proporcionan reglas aplicables por igual a todas las Partes contratantes y no contratantes que solicitan la eliminación de un barco de una lista de barcos de pesca INDNR. La aplicación inconsecuente de estas medidas de conservación en todos los casos tiene repercusiones perversas para el medio ambiente y es injusta para los países que las aplican plenamente”.

9.27 Uruguay hizo la siguiente declaración:

“Con referencia al tema planteado sobre listas INDNR, la delegación uruguaya desea expresar que así como nunca estuvo de acuerdo en que se incorporaran buques a las listas INDNR con ligereza, sin tener pruebas consistentes de infracciones, ahora, con el mismo criterio, tampoco está de acuerdo en que los buques que figuran en las listas se retiren simplemente, sin cumplir los extremos previstos en normas vigentes.

Uruguay ha considerado lo dicho por otras delegaciones en el debate de este tema y entiende que si en otra ocasión se aceptaron excepciones, ello no autoriza a seguir obrando así cuando aun no se han modificado las normas.

Por lo expuesto Uruguay estima que el trámite solicitado debe ser realizado ajustándose a la normativa vigente.”

9.28 Argentina opinó que China se encontraba en el proceso de completar satisfactoriamente todos los pasos necesarios para permitir la eliminación de los dos buques de la lista de buques INDNR, y estaba de acuerdo en que esto se hiciera tan pronto la documentación anunciada fuera circulada entre los Miembros. Agregó que considera esencial mantener coherencia con las decisiones previas adoptadas por la Comisión y asumir un enfoque cooperativo con respecto a esta cuestión para no menoscabar el adecuado funcionamiento del esquema de Medidas de Conservación y la confianza mutua que se espera de todos los Miembros.

9.29 Algunos miembros apoyaron la posición de Argentina.

9.30 ASOC observó que compartía la posición de no eliminar los barcos de la lista ya que, en su opinión, no se habían cumplido los criterios para la eliminación. Los miembros de la

CCRVMA deben cumplir con sus propias medidas de conservación y cualquier excepción sienta un precedente lamentable dado que la fortaleza de la CCRVMA radica en el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de sus países miembros.

9.31 Ateniéndose al artículo 34 del Reglamento de la Comisión, China se opuso a que se incluyera en el informe de la reunión la intervención de un observador en el debate sobre un asunto reservado para miembros de la CCRVMA solamente.

9.32 Los miembros expresaron diversas opiniones sobre la cuestión de procedimiento. Algunos de ellos manifestaron que esta situación no debe sentar un precedente.

9.33 China pidió al Presidente de la Comisión una aclaración sobre la aplicación de las reglas del consenso, y de sus repercusiones con respecto a la decisión sobre la eliminación del *North Ocean* y del *West Ocean* de la lista de barcos de pesca INDNR-PC que figura en el informe de CCAMLR-XXVIII. Y, en el caso de que los miembros no pudieran acordar por consenso una nueva decisión en esta reunión de la Comisión, en qué situación queda la decisión previa.

9.34 El Presidente explicó que efectivamente las decisiones son tomadas por consenso, y las decisiones consensuales solo pueden ser modificadas por consenso, pero señaló que del debate se desprendía que el problema aquí parecía ser si la decisión seguía siendo válida en relación con el tiempo y con otros términos, y las opiniones de la delegaciones diferían en este punto.

9.35 China reiteró que seguiría luchando en contra de la pesca INDNR en el Área de la Convención y que implementaría todas las medidas de conservación de la CCRVMA así como las decisiones tomadas por consenso en el seno de la Comisión.